



ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2017.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de **2** proyectos de resolución correspondientes a los expedientes, el primero, relativo *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-03/2017**; y el segundo, referente al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-06/2017**; ambos encomendados a la Primera Ponencia, a cargo del **Magistrado Ignacio Cruz Puga**.

**Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga:** Buenas tardes.

Siendo las **13:43** horas del día **10 de marzo de 2017**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Le solicito, señor Secretario General, **Alejandro Javier Martínez Mejía** verifique el quórum legal, e informe sobre los asuntos listados para esta sesión pública.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución **dos Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, con la claves de identificación, partes y autoridades responsables precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

**Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga:** Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Informo al Presidente que los asuntos listados fueron aprobados por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.



**Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga:** Secretario **Juan Antonio Macías Pérez**, proceda a dar cuenta de los proyectos de resolución que la ponencia a mi cargo somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

**Secretario de la Ponencia Juan Antonio Macías Pérez:** Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados, en primer término, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número tres de este año, promovido por el ciudadano Humberto Gómez Medina militante y candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Apaseo el Alto, Guanajuato; en contra de la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral de dicho instituto político dentro del Juicio de Inconformidad **CJE/JIN/275/2016**, en la que se confirmaron los resultados de la asamblea municipal efectuada el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, para elegir presidente e integrantes del órgano directivo en cita.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios expresados contra el desarrollo del proceso de selección de dirigentes en que el accionante participó, pues se trata de meras reiteraciones de los agravios expresados en la instancia anterior y expresión de argumentos genéricos, ya que plantea que la decisión de la comisión jurisdiccional responsable le causa agravio porque confirmó los resultados de una votación en la que no se cumplieron los principios de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia, así como las disposiciones contenidas en la convocatoria y normas complementarias respecto al cierre de la votación y respecto de otras irregularidades que señala en el capítulo de hechos de su demanda; sin embargo, es omiso en señalar las razones concretas por las que considera fueron incorrectas las consideraciones de la ahora responsable en cuanto a la desestimación de sus pruebas y la calificación de sus agravios, es decir, fue omiso en expresar razonamientos tendientes a contradecir tales consideraciones, por lo que al no haber sido atacadas deben seguir rigiendo el sentido del fallo.

En segundo término, se propone declarar igualmente inoperante el agravio en el que se pretendió cuestionar el incumplimiento del requisito contenido en las normas complementarias de la convocatoria, relativo a haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Comité Directivo Estatal; o haber sido Consejero Nacional o Estatal, o bien candidato propietario a algún cargo de elección popular; ello en razón de que se trata de una cuestión novedosa que no fue hecha valer en la instancia primigenia y por lo tanto la responsable no se avocó a su análisis, lo que impide que pueda ser abordado por



la autoridad jurisdiccional, pues de hacerlo se estaría ampliando la litis hacia cuestiones ajenas a lo que fue materia de resolución en la instancia partidista.

En segundo orden, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número seis de este año, promovido por los ciudadanos Carlos David Arenas Ortiz y Cecilio García Pérez, en carácter de afiliados y Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato, en contra de la resolución de fecha 02 de febrero de 2017, emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional de dicho instituto político, dentro del expediente de queja contra órgano clave **QO/GTO/01/2017**.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al actualizarse la causal de improcedencia relativa su presentación extemporánea, pues de las documentales que obran en autos se advierte que la resolución controvertida les fue notificada personalmente a los actores el miércoles ocho de febrero de dos mil diecisiete, en el domicilio señalado para tal efecto; fecha que coincide con aquella en que manifiestan tuvieron conocimiento del acto impugnado; por ende, el plazo de cinco días para presentar la demanda de juicio ciudadano, transcurrió durante los días jueves nueve, viernes diez, lunes trece, martes catorce y miércoles quince de febrero del año en curso, en tanto que la demanda se presentó hasta el jueves dieciséis del mismo mes y año, es decir, un día después de fenecido el plazo para su oportuna presentación.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga:** Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración los proyectos de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación de los proyectos de la cuenta

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

**Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Magistrado Héctor René García Ruiz.

**Magistrado Héctor René García Ruiz:** De acuerdo con los proyectos.



**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga.

**Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga:** Son mi consulta.

**Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga:** En consecuencia, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-03/2017**, se resuelve:

**ÚNICO.-** Se confirma la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dentro del juicio de inconformidad identificado con la clave **CJE/JIN/275/2016**, con base en lo expuesto en el considerando octavo de esta resolución.

Finalmente, en cuanto al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-06/2017**, se resuelve:

**ÚNICO.-** Se desecha de plano la demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Carlos David Arenas Ortiz y Cecilio García Pérez, al haberse presentado de manera extemporánea, en términos de lo establecido en el considerando segundo de esta resolución.

**Señores Magistrados,** al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las **13:51 horas del día 10 de marzo de 2017**, se da por concluida la misma.

Muchas gracias. Buenas tardes.

Lic. Héctor René García Ruiz  
Magistrado

Mtro. Ignacio Cruz Puga  
Magistrado Presidente

Mtro. Gerardo Rafael Arzola Silva  
Magistrado

Lic. Alejandro Javier Martínez Mejía  
Secretario General